



**PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN LA VIOLACIÓN SEXUAL Y VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 170°, 173° y ADICIONANDO EL ARTICULO 173-B DEL CODIGO PENAL.**

La Congresista de la República Maritza Matilde García Jimenez, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN LA VIOLACIÓN SEXUAL Y VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 170°, 173° y ADICIONANDO EL ARTICULO 173-B DEL CODIGO PENAL.**

**Artículo 1.-** Modifícase el artículo 170° del Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma

**Artículo 170. Violación sexual**

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de quince ni mayor de veinticinco años.**

La pena será **no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años** e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.



3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

**Artículo 2°.- Modificase el artículo 173° del Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma**

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, **la pena será treinta y cinco años.**

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

**Artículo 3°.- Adiciónese el artículo 173-B en el Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 173-B.- Tratamiento pos penitenciario

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Salud, diseñarán e implementarán un programa de tratamiento de seguimiento pos penitenciario para los agentes sexuales de menores de edad, con el objetivo de identificar factores de riesgo de reincidencia e implementar las acciones que resulten necesarias para reducirlos.

**Artículo 4°.-** Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente la presente ley en un plazo de 60 días posteriores a la vigencia de la ley.

Lima, 13 de noviembre de 2017



*L. W. V. H. K. A. C. S.*

*María Polanco*

*[Signature]*  
 .....  
**MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ**  
 Congresista de la República

*[Signature]*  
**MUJERES SURAN**

*[Signature]*  
**Daniel Salaverry Villa**  
 Portavoz <sup>2</sup>  
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular <sup>2</sup>

*AMB 11/11/17*  
*Nelly Acosta*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de NOVIEMBRE del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2165 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO MEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

MARITZA GARCIA JIMENEZ  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Edad Moderna el delito de violación fue tipificado de acuerdo a principios jurídicos nacidos principalmente a partir de la Revolución Francesa, así como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los cuales configurarían el delito de violación y su pena, teniendo como objeto jurídicamente protegido a la *libertad* de las personas respecto de su autodeterminación sexual, siendo compartido por varios tratadistas esta afirmación, tales como Norberto Bobbio, Diez Ripolles, Miguel Bajo Fernández y Caro Coria. La pena del delito de violación ha sido prescrita de acuerdo a los principios de los nacientes derechos humanos, bajo la premisa del constitucionalismo y de los fines de la pena. Estos principios serían adecuados posteriormente a los códigos penales nacientes de los nuevos estados, siendo incorporados posteriormente al código penal de España y los códigos penales de los estados americanos<sup>1</sup>.

La violación regulada en otros países<sup>2</sup>:

### **Argentina:**

Según el Código Penal Argentino, el acto de violentar sexualmente a una persona se denomina abuso con acceso carnal y está tipificado en el artículo 119. Está clasificado como un delito de acción pública dependiente de instancia privada. Lo que se acostumbra hacer en las pericias es ver si hay lesiones en la víctima: moretones, golpes y si tiene restos de piel en las uñas.

### **España**

Lo que califica la agresión sexual del artículo 179 del Código Penal no es la mayor o menor resistencia, sino la falta de consentimiento para el contacto sexual mediante penetración anal, bucal o vaginal, que se obtiene mediante la violencia o el miedo. El tipo básico de las agresiones sexuales, artículo 178 citado, vincula la presencia de la violencia o intimidación al atentado contra la libertad sexual de la víctima, sin establecer otras circunstancias personales u objetivas para entender consumado el tipo.

En este sentido el elemento normativo expresado en la alternativa violencia o intimidación, tratándose además de un tipo comprendido dentro de los delitos contra la libertad sexual, que afecta al libre consentimiento del sujeto pasivo, constituye el fundamento del delito, es decir, el castigo se produce por cuanto se coarta, limita o anula la libre decisión de una persona en relación con su actividad sexual.

<sup>1</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>

<sup>2</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>



Para delimitar el condicionamiento típico debe acudirse el conjunto de circunstancias del caso concreto que descubra la voluntad opuesta al acto sexual, ponderando el grado de resistencia exigible y los medios coactivos para vencerlo.

## Estados Unidos

En 2012 se amplía el concepto de violación para dar cobertura a las víctimas si son hombres. También contempla los abusos en los que la víctima ha sido violada bajo los efectos del alcohol o las drogas y en los que es menor de edad o sufre una incapacidad física o psíquica<sup>3</sup>.

## India

India es uno de los países con leyes más deficientes y variables respecto a la violación. La condena puede ir desde una disculpa hasta la Pena de Muerte. algunos casos de esto son:

- En 2014 una mujer fue violada y la justicia lo condenó a pedirle disculpas tocándole los pies, lo cual es una muestra de respeto en el país, sin embargo, para la mujer no fue suficiente y terminó suicidándose.
- En 2015 una mujer discapacitada fue violada sexualmente por un grupo de 7 hombres y posteriormente la asesinaron, y a ellos los condenaron con la pena de muerte, la cual fue más influida por el asesinato que por la violación.<sup>4</sup>

Es preciso señalar, que la violación es un delito que se basa en una agresión de tipo sexual que se produce cuando una persona tiene acceso sexual hacia otra, mediante el empleo de violencias físicas o psicológicas o mediante el uso de mecanismos que anulen el consentimiento de los ofendidos. También se habla de violación cuando la víctima no puede dar su consentimiento, como en los casos de incapaces mentales, menores de edad, o personas que se encuentran en estado de inconsciencia<sup>5</sup>.

Los casos más frecuentes son ejercidos sobre niños (la pedofilia y el abuso sexual intrafamiliar) y la violación de mujeres. El delincuente sexual lo puede ser en exclusiva (sobre todo en el caso de los pedófilos), pero también puede ir acompañado de otros perfiles delictivos, tal es el caso de robos, agresiones, maltrato físico, etc. El agresor sexual no es necesariamente un desconocido para la víctima; en ocasiones es, precisamente, su cercanía cotidiana a la misma la

<sup>3</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>

<sup>4</sup> <http://web.archive.org/web/http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030316154012.htm>

<sup>5</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>



que le ha facilitado un determinado grado de confianza que ha derivado en la imposición de una determinada relación<sup>6</sup>.

Las niñas y adolescentes son la población más vulnerable del país. Este grupo, que representa el 17% de la población nacional, tiene desventajas en el acceso a servicios claves, como la educación, la salud y la seguridad. La violencia es uno de los graves problemas que sufre esta población. De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), las niñas y adolescentes mujeres representan el 65% de los casos atendidos por violencia familiar y el 70% de las víctimas de violencia sexual en Perú. Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 85% de las adolescentes embarazadas no asiste a un centro educativo. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes), elaborada por el INEI, la tasa de maternidad en adolescentes es más alta en aquellos casos en que la mujer solo cuenta con educación primaria. A mayor grado de instrucción, menor incidencia de embarazos.<sup>7</sup>

La violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar. Constituye una manifestación de desigualdad del poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, abuelas y/o abuelos a nietas y/o nietos o al contrario; padres y/o madres a hijas y/o hijos o al contrario; hermanos y hermanas, cuñadas o cuñados; suegros y/o suegras a nueras y/o yernos, o al contrario; entre los que viven en la misma casa, entre personas que tienen un hijo o hija en común). En la violencia hay una intencionalidad, la de someter, dominar y/o quebrar la voluntad del otro u otra en beneficio de los intereses del agresor. Cualquiera, independientemente de su sexo y edad, puede ser agresor o víctima de la relación abusiva. Sin embargo, las cifras que se muestran revelan que son las mujeres, las niñas y niños las víctimas comunes de este abuso<sup>8</sup>. El país debe priorizar una política de Estado consistente, continua y eficaz en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, principalmente a su salud, educación y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad

La violencia familiar y sexual constituye una manifestación de desigualdad del poder existente entre miembros de una familia. Las cifras revelan que un grupo importante de hogares en el Perú conviven con una realidad violenta en su entorno familiar. Esta situación se concentra en los grupos de entre seis a

<sup>6</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_sexual](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_sexual)

<sup>7</sup> <https://elcomercio.pe/peru/70-victimas-violencia-sexual-son-ninas-adolescentes-269123>

<sup>8</sup> <http://www.congreso.gob.pe/dgp/didp/inicio.htm>



cuarenta y cinco años de edad siendo los niños, niñas, adolescentes y mujeres las principales víctimas de la violencia familiar y sexual en el país.

**Casos atendidos por violencia familiar y sexual en los Centros Emergencia Mujer (CEMs) a nivel nacional, según años y meses, 2002 – 2014**

Mes/Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ene	3,183	2,451	2,608	2,733	2,423	2,875	4,019	3,852	3,038	3,782	3,775	4,469	4,655
Feb	3,107	2,272	2,551	2,581	2,367	2,835	3,674	3,486	3,203	3,680	3,243	3,611	3,865
Mar	2,697	2,667	3,156	2,550	2,193	3,019	3,557	4,097	3,735	4,052	3,867	3,518	4,057
Abr	2,956	2,118	2,452	2,415	2,040	2,629	3,805	3,415	3,572	3,287	3,292	4,579	3,991
May	2,629	2,171	2,423	2,382	2,608	3,037	3,232	3,362	3,519	3,339	3,593	4,259	4,147
Jun	1,858	2,314	2,402	2,418	2,325	2,374	3,561	3,338	3,641	3,209	3,272	3,477	4,168
Jul	2,322	1,822	2,182	2,008	2,533	2,741	3,887	2,913	3,397	2,903	3,503	4,254	4,060
Ago	2,237	2,373	2,578	2,526	2,934	2,756	4,226	3,338	4,063	3,551	3,531	4,306	4,170
Sep	2,369	2,618	2,666	2,559	2,772	2,575	4,234	3,828	4,090	3,545	3,568	4,572	4,670
Oct	2,480	2,741	2,592	2,370	2,852	2,976	4,198	3,215	3,605	3,226	3,971	4,428	4,380
Nov	2,253	2,434	2,700	2,402	2,873	3,005	3,627	3,346	3,932	3,632	3,701	4,101	4,243
Dic	1,668	2,072	1,970	1,727	1,924	2,390	3,124	2,692	3,364	2,878	3,221	3,564	4,079
<b>Total</b>	<b>29,759</b>	<b>28,053</b>	<b>30,280</b>	<b>28,671</b>	<b>29,844</b>	<b>33,212</b>	<b>45,144</b>	<b>40,882</b>	<b>43,159</b>	<b>41,084</b>	<b>42,537</b>	<b>49,138</b>	<b>50,485</b>

**Nota:** Caso Atendido: Es toda situación de violencia familiar o violencia sexual validada por el Centro Emergencia Mujer, estos comprenden los casos nuevos y casos reincidentes

**Fuente y elaboración:** Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Estadística de los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables revela que en el 69.5% de las denuncias por violación sexual en el país las víctimas fueron menores de edad. La situación es terrible y los niños y adolescentes siguen siendo víctimas de abusos sexuales. De acuerdo con la estadística de los Centros de Emergencia Mujer, solo hasta mayo de este año ya se han presentado 2,363 denuncias por violencia sexual contra menores de entre 0 y 17 años, de las cuales 1,154 fueron por violaciones sexuales.

Tal como ocurre con la población adulta, entre los niños y adolescentes también las mujeres son las más expuestas, pues en el 92% de casos las víctimas fueron niñas. El grupo de edad más afectado fue el de las menores de entre los 12 y 17 años, que con 905 denuncias agrupó al 31% de los casos. Según la estadística del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la violación sexual de niños y adolescentes representa el 69.5% de las denuncias por violación sexual en el país. Estos casos tienen mayor incidencia en las regiones Lima (312 casos), Junín (94 casos), Arequipa (68 casos), La Libertad (67 casos) y San Martín (64 casos).

Aunque en varios de los casos el agresor ha sido un familiar directo de la víctima, ya sea el padre, hermano o tío, casi en el 80% de las denuncias el violador fue un desconocido.<sup>9</sup>

**Denuncias de violencia sexual en personas de 18 a más años de edad,  
según sexo de la víctima, 2011 - 2013  
(Por departamento)**

Departamento	Total	2011		Total	2012		Total	2013	
		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer
<b>Total</b>	<b>1 276</b>	<b>55</b>	<b>1 221</b>	<b>1 605</b>	<b>72</b>	<b>1 533</b>	<b>1 512</b>	<b>81</b>	<b>1 431</b>
Amazonas	11	0	11	22	1	21	15	1	14
Ancash	36	4	32	33	2	31	26	1	25
Apurímac	51	0	51	65	2	63	43	2	41
Arequipa	121	2	119	125	2	123	138	5	133
Ayacucho	52	0	52	76	0	76	81	5	76
Cajamarca	11	0	11	21	0	21	16	5	15
Callao	64	4	60	118	3	115	74	7	67
Cusco	40	0	40	123	24	99	145	28	117
Huancavelica	10	0	10	23	1	22	22	0	22
Huánuco	8	1	7	12	3	9	8	0	8
Ica	50	5	45	43	1	42	34	2	32
Junín	68	2	66	110	2	108	103	6	97
La Libertad	61	5	56	97	0	97	72	1	71
Lambayeque	45	2	43	58	2	56	55	0	55
Lima	467	10	457	476	8	468	469	15	454
Loreto	7	1	6	18	2	16	10	0	10
Madre de Dios	4	0	4	0	0	0	11	0	11
Moquegua	15	0	15	11	0	11	17	0	17
Pasco	1	0	1	8	0	8	2	0	2
Piura	36	0	36	36	1	35	48	0	48
Puno	37	9	28	43	15	28	17	1	16
San Martín	20	0	20	15	2	13	14	0	14
Tacna	26	0	26	41	0	41	39	0	39
Tumbes	10	0	10	10	0	10	11	0	11
Ucayali	25	10	15	21	1	20	42	6	36

**Fuente y elaboración:** Ministerio del Interior - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. En. Censo Estadístico 2014 – INEI.

Al respecto, existen 22 denuncias por casos de violación sexual por cada 100 mil mujeres, lo cual una cifra muy alta" que pone al Perú en el segundo lugar en la región en la ocurrencia de este delito. Según el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Organización de Estados Americanos (OEA), a nivel de América del Sur, el Perú se halla solo detrás de Bolivia en casos de violaciones sexuales. El tercero es Brasil.<sup>10</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas

<sup>9</sup> <https://peru21.pe/lima/1-150-ninos-adolescentes-violados-ano-video-88815>

<sup>10</sup> <http://larepublica.pe/sociedad/1035525-peru-es-el-segundo-pais-con-mayor-violencia-sexual>.



y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el “interés superior del niño”, recogido por nuestro Código de los Niños, Niñas y Adolescentes en su Título Preliminar, que preconiza que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.

Por lo que, el presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 170 **aumentando la pena privativa de la libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años**, para el agente que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Asimismo, aumenta la pena privativa de la libertad, en **no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años** e inhabilitación conforme corresponda: 1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar. 3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima. 6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

De igual manera se propone modificar el artículo 173° del Código Penal, aumentando la pena privativa de la libertad en el numeral 2. Cuando la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será de **treinta y cinco años**. Finalmente, se propone adicionar el artículo 173-B señalando el tratamiento pos penitenciario, siendo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de Salud, quienes diseñarán e implementarán un programa de tratamiento de seguimiento pos penitenciario para los agentes sexuales de menores de edad, para identificar factores de riesgo de reincidencia e implementar las acciones que resulten necesarias para reducirlos.

El presente proyecto está acorde a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así lo consagra el primer artículo de la Constitución Política del Perú, constituyendo una premisa



fundamental en torno a la cual funciona el Estado peruano y se diseñan todas las políticas públicas del país. La Constitución establece también, en su artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen de manera especial a la niña, al niño y al adolescente. Siendo el deber de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño, niña y adolescente. Asimismo el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 establece entre sus objetivos estratégicos, la lucha contra toda forma de maltrato y abuso sexual. Cuatro de cada diez peruanos son niñas, niños o adolescentes, teniendo el derecho a ser felices, a recibir amor, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y protección de sus familias, respeto de la sociedad y servicios de calidad por parte del Estado

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional es disponer la el presente proyecto tiene por objeto aumenta las penas privativas de la libertad en la violación sexual y violación sexual de menor de edad, modificando los artículos 170°, 173° y adicionando el artículo 173-B del Código Penal.



### **ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO**

La propuesta legislativa, no irroga gastos al Tesoro Público; está contenido dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional en la política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; así como el objetivo I: Democracia y Estado de Derecho, para erradicar la violencia contra la mujer. Del mismo modo, en la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR en su artículo 1° en el objetivo de la Democracia y Estado de Derecho, en su política 7°.